

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00239 00

De cara al escrito subsanatorio y anexos aportados, se aprecia por esta agencia judicial que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de julio 7 de 2021, por tanto, se **RECHAZA** la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*), pues téngase en cuenta que:

No atendió las primeras tres causales inadmisorias, porque no indica que clase de proceso es el que pretende inciar, limitándose a señalar que es un proceso verbal, cuando ello es el procedimiento por el que se adelantan los procesos declarativos; de otro lado, si bien aporta el certificado del registro nacional de abogados, en el mismo no se incluye información alguna donde se pueda corroborar la satisfacción de la exigencia del inciso 2 artículo 5 del decreto 806 de 2020; como si ello fuera poco, las pretensiones 3 a 5 las une para solicitar el reintegro de una suma de dinero junto con intereses de mora, lo que no es propio de un proceso declarativo.

En consecuencia, se ordena devolver a la parte actora, la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias en la demanda virtual.

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUEZ

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68c32bcf98e2b98b85f62db5c34e59b8db72ffb35396074d4585de3ae6f22f0**

Documento generado en 16/07/2021 03:22:57 PM